

## ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de «Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios del Organismo Autónomo Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante», acordado por el Pleno de esta Excm. Diputación Provincial en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2013, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de esta Provincia nº 235 de 11 de diciembre de 2013, y no habiéndose presentado reclamación alguna dentro del indicado plazo, se eleva a definitivo dicho acuerdo según lo prevenido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, transcribiéndose a continuación el acuerdo definitivo así como el texto íntegro de la referida Ordenanza Fiscal:

<< PRIMERO.- Modificar el Artículo 5.- Cuota Tributaria. Apartado 1, letra a) de la Ordenanza, que queda redactado en los siguientes términos:

«a) El 2,5 por ciento del principal recaudado en periodo voluntario, por las funciones delegadas de Gestión Tributaria y Recaudatoria de los Impuestos sobre Bienes Inmuebles, sobre Actividades Económicas y sobre Vehículos de Tracción Mecánica, así como del resto de tributos e ingresos de derecho público distintos a los indicados en la letra b) siguiente.

A los efectos del cálculo de esta cuota, el principal recaudado del IAE se minorará en la cuantía del recargo provincial».

SEGUNDO.- Modificar el Artículo 5.- Cuota Tributaria. Apartado 1, letra b) de la Ordenanza, que queda redactado en los siguientes términos:

«b) El 4 por ciento del principal recaudado en periodo voluntario, por las funciones delegadas de Gestión Tributaria y Recaudatoria del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana».

TERCERO.- Se suprime la expresión «del ente público empresarial CORREOS S.A.» del Artículo 5.- Cuota Tributaria. Apartado 1, letra f) punto 2) de la Ordenanza, que queda redactado en los siguientes términos:

«2) El importe a que hayan ascendido los costes de las notificaciones practicadas con anterioridad al inicio del procedimiento ejecutivo, conforme a las tarifas oficiales de notificación del servicio».

CUARTO.- Modificar el Artículo 5.- Cuota Tributaria. Apartado 2, letra B), punto 2) de la Ordenanza, minorando el porcentaje del 4% al 2,5%, quedando como sigue:

«2) El 2,5 % de los intereses de demora que se liquiden y recauden tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo».

QUINTO.- Modificar el Artículo 5.- Cuota Tributaria. Apartado 2, letra B), punto 3) de la Ordenanza, quedando como sigue:

«3) El porcentaje que le corresponda a cada concepto, conforme a lo dispuesto en los puntos siguientes, por los cobros por reposición a voluntaria».

SEXTO.- Incorporar nuevos puntos 1), 2), 3) y 4) al artículo 5.- Cuota Tributaria. Apartado 2, letra B) de la Ordenanza con la siguiente redacción, renumerando los actuales 1), 2) y 3) que pasan a ser el 5), 6) y 7).

«1) Para los recibos y liquidaciones de tributos de devengo periódico, se fija un porcentaje que se define para cada concepto de la siguiente forma:

El 1,9% de lo efectivamente recaudado si el porcentaje de cobro en los padrones es inferior o igual al 80%.

- El 2,1 % si es superior al 80 % e inferior o igual al 85%.
- El 2,2 % si es superior al 85 % e inferior o igual al 90%
- El 2,3 % si es superior al 90 % e inferior o igual al 93%
- El 2,4 % si es superior al 93 % e inferior o igual al 95%
- El 2,5 % si es superior al 95 %

Durante el primer periodo de vigencia del convenio de esta delegación de gestión y recaudación en voluntaria, para estos tributos de devengo periódico, con el fin de establecer

mecanismos de mejora continua en la gestión y la recaudación, se fija un sistema de bonus al porcentaje obtenido por cada concepto tributario de devengo periódico, en función del tramo de cobro en voluntaria, se le sumará o restará el bonus siguiente:

a) Para el primer y cuarto año de vigencia del convenio, si el incremento de recaudación:

- Es menor al 1% se aplica el -0,2%
- Está entre 1 y 2% se aplica el -0,1%
- Es mayor del 2 y no mayor del 3% se aplica +0,1%
- Es igual o mayor del 3% se aplica +0,2%

b) Para el segundo y tercer año de vigencia del convenio, si el incremento de recaudación:

- Es menor al 0,25 % se le aplica el -0,3%
- Es mayor a 0,25 y menor al 1% se aplica el -0,2%
- Está entre 1 y 2% se aplica el -0,1%
- Es mayor del 2 y no mayor del 3% se aplica +0,1%
- Es igual o mayor del 3% se aplica +0,2%

2) Para las liquidaciones y autoliquidaciones del Impuesto sobre el incremento de Valor de los Terrenos, y cualquier otro concepto cuya gestión sea delegable y no esté incluido en los demás apartados, se aplicará un porcentaje fijo del 2,5% sobre las cantidades efectivamente recaudadas.

3) Para aquellos otros conceptos gestionados por autoliquidación a través de programas o soporte informático facilitado por Suma o del Ayuntamiento, se aplicará el 1,5 % de las cantidades efectivamente ingresadas.

4) Para las liquidaciones resultantes de las actuaciones de inspección tributaria o de la detección e incorporación a padrón de unidades catastrales omitidas, un porcentaje fijo del 20% sobre el principal recaudado tanto en periodo voluntario como ejecutivo. Esta cláusula será de aplicación con independencia de que los conceptos estén o no incluidos en los subapartados anteriores».

**SÉPTIMO:** Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por un periodo de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un Diario de los de mayor difusión de la Provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**OCTAVO:** Dar cuenta a esta Excm. Diputación de las reclamaciones presentadas en su caso, en dicho periodo de información pública, adoptándose el acuerdo definitivo que proceda una vez resueltas las mismas. No obstante, el presente acuerdo se elevará automáticamente a definitivo, caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones en el indicado plazo de exposición, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 del mencionado R.D.Leg 2/2004.

**NOVENO:** Disponer la publicación del acuerdo definitivo y del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal anteriormente señalada en el Boletín Oficial de la Provincia, no entrando en vigor hasta que se lleve a cabo dicha publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales».

**«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO SUMA GESTIÓN TRIBUTARIA. DIPUTACIÓN DE ALICANTE**

**Artículo 1.- Fundamento y naturaleza**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y, de conformidad con los artículos 15, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por la prestación del los servicios de gestión, inspección y recaudación de tributos, ingresos de derecho público y demás prestaciones patrimoniales de carácter público, que se regirá por dichos preceptos y por la presente Ordenanza fiscal.

**Artículo 2.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de gestión, inspección y recaudación, tanto en

periodo voluntario como ejecutivo, de los tributos, ingresos de derecho público y demás prestaciones patrimoniales de carácter público, titularidad o cuya recaudación corresponda a los Entes territoriales y demás organismos públicos, que hayan delegado o encomendado alguna de las facultades anteriores en la Diputación Provincial de Alicante, para su ejercicio a través del organismo autónomo Suma Gestión Tributaria.

**Artículo 3.- Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes los Entes y Organismos a los que se presta alguno de los servicios definidos en el artículo anterior.

**Artículo 4.- Devengo**

El devengo de la tasa se produce con la prestación efectiva del servicio, siendo exigible desde dicho momento.

**Artículo 5.- Cuota tributaria**

La cuota tributaria se determinará de acuerdo con lo dispuesto en las reglas siguientes:

1. Con carácter general.

Se aplicarán estas cuotas a los ayuntamientos, consorcios y entes públicos que no se encuentren en la situación especificada en los apartados 2, 3 y 4 de este artículo.

a) El 2,5 por ciento del principal recaudado en periodo voluntario, por las funciones delegadas de Gestión Tributaria y Recaudatoria de los Impuestos sobre Bienes Inmuebles, sobre Actividades Económicas y sobre Vehículos de Tracción Mecánica, así como del resto de tributos e ingresos de derecho público distintos a los indicados en la letra b) siguiente.

A los efectos del cálculo de esta cuota, el principal recaudado del IAE se minorará en la cuantía del recargo provincial.

b) El 4 por ciento del principal recaudado en periodo voluntario, por las funciones delegadas de Gestión Tributaria y Recaudatoria del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

c) Por el ejercicio de las funciones delegadas en materia de recaudación ejecutiva se percibirá una cuota consistente en los siguientes porcentajes sobre el principal recaudado:

1).- El 5 por ciento cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

2).- El 10 por ciento cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo en el plazo señalado en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003 para el ingreso de las deudas en período ejecutivo notificadas mediante providencia de apremio.

3).- El 20 por ciento cuando se efectúe su ingreso con posterioridad al plazo señalado en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003.

d) El 2,5 por ciento de los importes recaudados en concepto de intereses de demora tanto en procedimiento ejecutivo como voluntario, por cualquier concepto.

e) El 20 por ciento del principal recaudado tanto en periodo voluntario como ejecutivo por Liquidaciones de Ingreso Directo provenientes de Actuaciones de Inspección y comprobación tributaria y de los Expedientes Sancionadores en materia tributaria.

f) Por las funciones encomendadas y delegadas de gestión y recaudación de las sanciones por infracción a la Ley de Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y de Sanciones Administrativas y Urbanísticas:

1) El 20 por ciento del principal y, en su caso, el 4 por ciento del interés legal, de las cantidades ingresadas tanto en periodo de cobro voluntario como en el procedimiento de cobro en ejecutiva.

2) El importe a que hayan ascendido los costes de las notificaciones practicadas con anterioridad al inicio del procedimiento ejecutivo, conforme a las tarifas oficiales de notificación del servicio.

3) La cantidad de 50 euros por unidad y mes por la cesión de equipos móviles para su utilización por los agentes de la autoridad con la finalidad de optimizar el procedimiento de denuncia, gestión y recaudación de las sanciones a la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad

Vial, incluyendo PDA, impresora portátil, funda para protección de los equipos, así como el software de gestión, puesta en funcionamiento, mantenimiento y conectividad.

4) La cantidad de 35 euros por unidad y mes por la cesión de los equipos móviles descritos en el apartado anterior sin la PDA.

5) La cantidad de 30 euros por unidad y mes por la cesión de los equipos móviles descritos en el apartado anterior 3) sin PDA y sin conectividad.

g) El 8% del principal recaudado en liquidaciones o autoliquidaciones por altas en el IVTM en los municipios que no tengan delegada la recaudación voluntaria de dicho tributo.

h) El importe a que hayan ascendido los costes de notificaciones practicadas en el caso de liquidaciones de ingreso directo de tributos de cobro periódico por recibo, derivadas de su primera implantación o de la modificación de los elementos que intervienen en el cálculo de la base imponible.

i) El 1,5% de las cantidades ingresadas mediante autoliquidaciones, a través de programas y soporte informático facilitado por Suma. Gestión Tributaria, de aquellos conceptos cuya gestión tributaria no puede ser delegada, por resultar ineficiente su gestión centralizada, aceptándose solamente la delegación de su recaudación.

j) El mismo porcentaje que se aplique al principal recaudado en periodo voluntario se aplicará a los recargos por declaración extemporánea en cualquier concepto tributario.

2. En el caso de Alicante y Elche por sus características especiales.

A) Por el uso del sistema de información implementado por Suma para la gestión y recaudación de los ingresos de Derecho Público y por el ejercicio de las funciones delegadas de recaudación en voluntaria y ejecutiva.

1) Para las liquidaciones de ingreso directo recaudadas en voluntaria, un tipo fijo del 1%.

2) Para los recibos de devengo periódico se fija un porcentaje que se define de la siguiente forma:

El 1% de lo efectivamente recaudado si el porcentaje de cobro en los padrones es inferior o igual al 87%.

El 1,1 % si se supera el 87%.

El 1,2 % si se supera el 88%.

3) El 13,5 % de la deuda tributaria definida conforme al artículo 58 de la LGT recaudada en periodo ejecutivo, excluido el interés de demora de dicho periodo y el recargo de apremio, es decir, exclusivamente sobre el principal

4) El 1% de los cobros por reposición a voluntaria.

B) Por la delegación de la gestión, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público.

1) Para los recibos y liquidaciones de tributos de devengo periódico, se fija un porcentaje que se define para cada concepto de la siguiente forma:

El 1,9% de lo efectivamente recaudado si el porcentaje de cobro en los padrones es inferior o igual al 80%.

- El 2,1 % si es superior al 80 % e inferior o igual al 85%.

- El 2,2 % si es superior al 85 % e inferior o igual al 90%

- El 2,3 % si es superior al 90 % e inferior o igual al 93%

- El 2,4 % si es superior al 93 % e inferior o igual al 95%

- El 2,5 % si es superior al 95 %

Durante el primer periodo de vigencia del convenio de esta delegación de gestión y recaudación en voluntaria, para estos tributos de devengo periódico, con el fin de establecer mecanismos de mejora continua en la gestión y la recaudación, se fija un sistema de bonus al porcentaje obtenido por cada concepto tributario de devengo periódico, en función del tramo de cobro en voluntaria, se le sumará o restará el bonus siguiente:

a) Para el primer y cuarto año de vigencia del convenio, si el incremento de recaudación:

- Es menor al 1% se aplica el -0,2%

- Está entre 1 y 2% se aplica el -0,1%

- Es mayor del 2 y no mayor del 3% se aplica +0,1%

- Es igual o mayor del 3% se aplica +0,2%

b) Para el segundo y tercer año de vigencia del convenio, si el incremento de recaudación:

- Es menor al 0,25 % se le aplica el -0,3%

- Es mayor a 0,25 y menor al 1% se aplica el -0,2%

- Está entre 1 y 2% se aplica el -0,1%

- Es mayor del 2 y no mayor del 3% se aplica +0,1%

- Es igual o mayor del 3% se aplica +0,2%

2) Para las liquidaciones y autoliquidaciones del Impuesto sobre el incremento de Valor de los Terrenos, y cualquier otro concepto cuya gestión sea delegable y no esté incluido en los demás apartados, se aplicará un porcentaje fijo del 2,5% sobre las cantidades efectivamente recaudadas.

3) Para aquellos otros conceptos gestionados por autoliquidación a través de programas o soporte informático facilitado por Suma o del Ayuntamiento, se aplicará el 1,5 % de las cantidades efectivamente ingresadas.

4) Para las liquidaciones resultantes de las actuaciones de inspección tributaria o de la detección e incorporación a padrón de unidades catastrales omitidas, un porcentaje fijo del 20% sobre el principal recaudado tanto en periodo voluntario como ejecutivo. Esta cláusula será de aplicación con independencia de que los conceptos estén o no incluidos en los subapartados anteriores.

5) 13,5 % de la deuda tributaria definida conforme al artículo 58 de la LGT recaudada en periodo ejecutivo, excluido el interés de demora de dicho periodo y el recargo de apremio, es decir, exclusivamente sobre el principal.

El porcentaje podrá variar en función de las cantidades que en el año se obtengan por este concepto, teniendo en cuenta los siguientes tramos de importes:

Millones de euros		
Menos de	4,81	12,00%
Menos de	5,72	12,50%
Menos de	6,32	13,00%
Menos de	6,92	13,50%
Menos de	7,51	14,00%
A partir de	7,51	15,00%

6) El 2,5 % de los intereses de demora que se liquiden y recauden tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo.

7) El porcentaje que le corresponda a cada concepto, conforme a lo dispuesto en los puntos anteriores, por los cobros por reposición a voluntaria.

3. Ingresos de derecho público de las Comunidades de Regantes

a) El 2,5 % del principal recaudado en periodo voluntario.

b) El 20 % del principal recaudado en periodo ejecutivo con independencia de la cuantía que la legislación vigente en cada momento determine para el recargo de apremio.

c) 2,5% de los intereses de demora, que se liquiden y recauden tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo.

4. Ingresos de derecho público de entidades de la Generalitat Valenciana.

a) El 20% de la deuda tributaria definida conforme al artículo 58 de la LGT recaudada en periodo ejecutivo excluido el interés de demora de dicho periodo y el recargo de apremio, es decir, exclusivamente sobre el principal.

b) El 4 % de los intereses de demora que se liquiden y recauden tanto en periodo voluntario como ejecutivo.

c) El 4 % de los cobros por reposición a voluntaria

Artículo 6.- Liquidación de la tasa

La liquidación de la tasa se practicará por Suma Gestión Tributaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 y en las condiciones y con los efectos determinados en el artículo siguiente.

Artículo 7.- Gestión de la tasa

1.- Las cantidades a liquidar por la tasa serán retenidas por Suma Gestión Tributaria de las entregas y liquidaciones correspondientes a la recaudación que se realicen para el ente sujeto pasivo de la tasa.

2.- Las compensaciones de deudas a nombre de terceros que, de conformidad con la legislación aplicable, el ente sujeto pasivo de la tasa pudiera acordar, requerirá la tramitación a través de Suma para su realización debiendo, en cualquier caso, entenderse como deudas cobradas a efectos de lo establecido en el artículo 5 de esta ordenanza.

3.- Las cantidades que correspondan a la recaudación voluntaria de liquidaciones de ingreso directo, a las autoliquidaciones y a la recaudación ejecutiva de recibos y liquidaciones de ingreso directo serán transferidas al ente sujeto pasivo de la tasa mensualmente, una vez deducido el importe de la cuota tributaria a que hace referencia el artículo 5, así como cualquier otra cantidad derivada de la propia gestión, acompañadas de la documentación justificativa, rindiéndose anualmente por Suma Gestión Tributaria cuenta de su gestión recaudatoria.

4.- Las cantidades que correspondan a la recaudación voluntaria de recibos serán transferidas al Ente sujeto pasivo de la tasa una vez, acabado el período voluntario, hayan sido aplicados los cobros y deducidas del importe total de la recaudación obtenida, el importe de la tasa que corresponda, así como cualquier otra cantidad derivada de la propia gestión tributaria; acompañadas de la documentación justificativa, rindiéndose anualmente por Suma cuenta de su gestión recaudatoria.

5.- A los efectos de lo establecido en el artículo 22 de los Estatutos del organismo autónomo Suma Gestión Tributaria, los rendimientos de la tasa tienen la consideración de recursos económicos de dicho organismo autónomo y forman parte de su presupuesto de ingresos.»

Contra la presente modificación de la Ordenanza, cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en vía Administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de la Provincia», ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Alicante, 21 de enero de 2014

EL OFICIAL MAYOR, P.D.

Fdo. José Vicente Catalá Martí

\*1401213\*